

ESTATUTOS DE DOWN ÁVILA ASOCIACIÓN ABULENSE DEL SÍNDROME DE DOWN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, ÁMBITO, DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1.- Denominación

Esta entidad se fundó en el año 1990 con la denominación Asociación Abulense del Síndrome de Down, cambiando en 2017 su nombre al actual DOWN ÁVILA - Asociación Abulense del síndrome de Down, con CIF G05106083. Ha conservado su identidad histórica con sucesivas normativas estatutarias teniendo carácter indefinido.

Desarrolla su actividad al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución española, Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como por lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 2.- Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus personas socias y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, para administrar y disponer de sus bienes y realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines con sujeción a lo establecido en estos estatutos y las leyes.

La responsabilidad de la Asociación se limita a su propio patrimonio.

Artículo 3.- Inscripción Registral y Declaración de Utilidad Pública.

Está inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones bajo el número 618 de Ávila. Fue declarada Entidad de Utilidad Pública (B.O.E nº 284 del 27 de noviembre del 2003) según ORDEN del Ministerio del Interior 3293/ 2003 de 22 de octubre del 2003.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito de Actuación.

El domicilio social de la Asociación radica en la ciudad de Ávila, Avenida de España, número 35, 05004, Ávila.

La Junta Directiva puede acordar el cambio del domicilio social dentro del término municipal de Ávila.

El ámbito territorial de esta Asociación comprende la provincia de Ávila.

Artículo 5.- Duración

La duración de la Asociación es indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 6.- Interés General y Ausencia de Ánimo de Lucro

La actuación que despliega la Asociación tiende a promover el interés general y está abierta a cualquier otro posible destino que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines. Todo ello en los términos del artículo 32 de la Ley Orgánica 1/ 2002.

La Asociación carece de ánimo de lucro. No reparte entre sus personas asociadas las ganancias que pudiera obtener y los miembros de la Junta Directiva y el resto de sus órganos directivos desempeñan gratuitamente sus cargos.

Artículo 7.- Misión y Principios

La Asociación DOWN ÁVILA tiene como fin principal asegurar la inclusión social en cualquier ámbito, de las personas con síndrome de Down, de forma prioritaria, y de las personas con otras discapacidades intelectuales, en general; defendiendo y trabajando por la igualdad de oportunidades, y garantizando el cumplimiento de los derechos sociales e individuales.

A través de la promoción y desarrollo de actuaciones, programas innovadores, proyectos y servicios, su misión es establecer un sistema integral de apoyos para que cada persona y familia desarrolle un proyecto individual completo y satisfactorio en todas las áreas de la vida, apoyando el desarrollo de itinerarios personalizados en Atención Temprana, educación, formación laboral, empleo, ocio y vida independiente, y en general en todas las etapas de vida de la persona.

La Asociación basa su actuación en los principios de democracia interna, respeto a la diversidad, igualdad entre mujeres y hombres, comportamiento ético, transparencia en su actuación y solidaridad entre sus miembros, independencia y neutralidad política o ideológica.

Considera a las personas con síndrome de Down en particular y a las personas con otras discapacidades intelectuales en general como sujetos de derechos y obligaciones en plena igualdad con los demás.

DOWN ÁVILA es una asociación de familias de personas con síndrome de Down, que genera una red de apoyo social específico, donde es imprescindible la colaboración y sinergia entre diferentes agentes con implicación en el desarrollo de la persona y de su máxima autodeterminación: familiares, educativos, sanitarios y sociales.

La vida independiente y autonomía personal, la normalización y el uso de recursos comunitarios, la igualdad de oportunidades, la valoración de la diversidad, la defensa y ejercicio propio de los derechos y la no discriminación, la accesibilidad y el diseño universal, los medios de acción positiva, la calidad de vida, la participación y pertenencia comunitaria y la perspectiva de género son, entre otros, los principios básicos que inspiran y orientan la actuación de la Asociación, valores inspirados en aquellos que sustentan la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006. DOWN ÁVILA recogerá estos valores de referencia en un documento de Ideario Asociativo que sintetizará y hará públicos estos principios y valores. En todo caso DOWN ÁVILA se adscribe al Ideario asociativo de DOWN ESPAÑA y lo hace propio.

DOWN ÁVILA, como entidad genuinamente social, proclama y hace suyos los valores del altruismo, la acción solidaria y el voluntariado como parte integrante e irrenunciable de sus fines, de acuerdo con lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado. DOWN ÁVILA promoverá el voluntariado como seña de identidad de su cultura corporativa y de su acción representativa.

Mediante decisión oportuna de los órganos de gobierno de la Asociación, se adoptará un estatuto de personas voluntarias de DOWN ÁVILA, que dispondrá todo lo relativo a la posición jurídica, derechos y deberes, medidas de promoción y vías y canales de participación en la Entidad.

Artículo 8.- Fines y Objetivos

Los Fines de la Asociación son:

1.- Mejorar la calidad de vida de las personas con síndrome de Down y de sus familias implicando y dando apoyo a cada miembro.

2.- Defender la consideración de las personas con síndrome de Down como sujetos de derechos y deberes, en plena igualdad con los demás, la normalización y su inclusión en todos los ámbitos de la vida, procurando la calidad en la actuación de la organización y la solidaridad con el colectivo de personas con discapacidad intelectual.

3.- Defender la dignidad de las personas con síndrome de Down y sus familiares, en especial, y en general de todas las personas que presentan discapacidad intelectual, así como el ejercicio de sus derechos, reconocidos en la Constitución Española, en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas, instando a los poderes públicos a impulsar políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles; así como a la remoción de cualquier obstáculo que dificulten o impidan la plenitud de los mismos.

4.- Prestar directamente o mediante su participación en otras entidades todo tipo de apoyos y servicios especializados que precisen las personas con síndrome de Down y sus familias en el ámbito territorial de su competencia.

5.- Divulgar y formar conciencia colectiva para que la sociedad respete la participación y la pertenencia de las personas con síndrome de Down y con otras discapacidades intelectuales en todos los ámbitos de la vida social.

6.- Impulsar cualquier actuación abierta no solo a beneficio de las personas asociadas sino también al conjunto de la comunidad y cualquier otro colectivo posible beneficiario que se incluya dentro de estos objetivos.

7.- Desarrollar acciones específicas que favorezcan el desarrollo personal y la inclusión social de la infancia, juventud, mayores y mujeres con discapacidad, especialmente las acciones encaminadas a la igualdad de oportunidades, a la participación y a la vida independiente, así como el acceso a formación e información, vivienda y nuevas tecnologías.

8. Promover y colaborar en apoyo a familias inmigrantes, programas y actividades de Cooperación Internacional y Desarrollo, según los principios y objetivos de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y demás normas concordantes, que favorezcan la inclusión social de personas con síndrome de Down,

con discapacidad y/o en situación de desventaja en los que la población debe ser parte activa del proceso, partiendo del respeto a sus características sociales y culturales.

9.- Formar y orientar a profesionales y profesorado en general en las peculiaridades, características psicológicas y en estrategias de enseñanza adecuadas a las personas con síndrome de Down.

10.- Fomentar la vida independiente y el respeto a la intimidad y la dignidad de las personas con síndrome de Down y con discapacidad.

11.- Potenciar el pleno desarrollo de sus capacidades para alcanzar la máxima autonomía y autodeterminación, exigiendo los recursos y medios más adecuados para tal fin, con el objetivo de alcanzar la plena inclusión familiar, social y laboral.

12.- Establecer programas y acciones encaminadas a promover estudios científicos o sociales sobre el síndrome de Down y la utilización de cualquier medio informativo, audiovisual o telemático para la difusión de cuestiones relacionadas con el síndrome de Down.

13.- Promover, concienciar, y potenciar el voluntariado principalmente de los servicios sociales como acción solidaria y participativa de la ciudadanía en la sociedad.

14.- Velar por el mantenimiento de las mejoras conseguidas, y promover la creación de trabajo en red con tal fin.

15.- Promover proyectos relacionados con la infancia, educación, inclusión educativa, social y laboral, juventud, deporte, ocio y tiempo libre, viviendas, ciencia y tecnología, salud, bienestar social, vida adulta e independiente, ejercicio de la capacidad jurídica y el medio ambiente.

16.- Analizar los diferentes problemas generales y de importancia que afecten al sector de las personas con síndrome de Down, fijar posiciones unitarias y adoptar decisiones o posicionamientos de la asociación sobre cualquier materia que la Junta Directiva o la Asamblea decida en cada momento.

17.- Gestionar subvenciones ante los Organismos competentes de carácter local, autonómico, nacional o internacional (públicos o privados), solicitar donaciones y recaudar fondos para obtener recursos para su funcionamiento

18. - Trabajar ante los diferentes órganos gubernamentales y otras instancias públicas y privadas de esta Comunidad, en referencia a la problemática propia del colectivo que representa.

19. – Evitar y si fuera necesario denunciar a todas aquellas entidades o personas que actúen en contra de los intereses y/o los derechos de las personas con síndrome de Down.

20.- Estudiar y promover disposiciones legales que garanticen los derechos de las personas con síndrome de Down.

21.- Establecer y mantener relaciones de colaboración con otras organizaciones que tengan objetivos similares y promover intercambios y encuentro entre profesionales de otras instituciones que persigan los mismos fines.

Artículo 9.- Medios y Actividades

La Asociación cuenta con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios y además podrá valerse de cualquier medio lícito que contribuya adecuadamente a su consecución.

Dentro del cumplimiento de sus fines podrá realizar todo tipo de actividades y organizar todo tipo de servicios, enumerándose los siguientes:

- Asesoramiento y apoyo a familias
- Orientación y apoyo educativo
- Apoyo a personas con síndrome de Down y con discapacidad
- Atención Temprana
- Programa de salud
- Programas de autonomía personal y vida independiente
- Asistencia Personal
- Conferencias y acciones formativas
- Viviendas
- Ocio y tiempo libre
- Programas de igualdad de oportunidades y defensa de Derechos.
- Inclusión laboral, empleo y formación
- Cualquier otro encaminado a conseguir los fines anteriormente enumerados.

CAPÍTULO II MIEMBROS

Artículo 10.- Composición

La Asociación tiene carácter abierto pudiendo integrarse en la misma cuantas personas físicas o jurídicas lo soliciten libre y voluntariamente, acepten las normas establecidas y asuman la misión, principios y valores que se dejan establecidos en los presentes Estatutos y en su Ideario.

La condición de persona socia es intransmisible.

Artículo 11.- Clases de miembros asociados

Se establecen las siguientes clases de miembros:

a. Personas Socias Ordinarias

Las personas físicas con síndrome de Down, mayores de edad, y sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad o representantes legales en caso de menores de edad.

Personas con otras discapacidades intelectuales, mayores de edad y participantes en los programas y servicios de la Asociación, y sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad o representantes legales en caso de menores de edad.

Dentro de la misma unidad de convivencia tendrán la categoría Ordinaria la persona con síndrome de Down o discapacidad intelectual y un familiar, a partir de la segunda solicitud, se otorgará la categoría de Colaborador.

b. Miembros Colaboradores o Protectores

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que regularmente colaboren desinteresadamente en el desarrollo de los objetivos de la Asociación, con la aportación de fondos o competencias profesionales.

c. Miembros Honorarios

Aquellas personas o entidades que se destaquen por su trabajo o trayectoria a favor de las personas con síndrome de Down que, a propuesta de la Junta Directiva y con aprobación de la Asamblea General y de la propia persona de interés sean merecedoras de esta distinción.

d. Cualquier otra modalidad que se acuerde por la Asamblea General.

Artículo 12.- Requisitos de ingreso

Para adquirir la condición de miembro, será precisa la presentación de una solicitud por escrito con sus datos personales dirigida a la Presidencia haciendo constar el acatamiento de los estatutos y una declaración individual de asumir expresamente la misión, principios y valores de la Asociación que se recogen en estos Estatutos y en su Ideario.

Si es persona jurídica deberá acompañar a su solicitud su documentación jurídica y el acuerdo del órgano competente en el que se refleje la petición de ingreso.

La admisión debe ser aprobada por la Junta Directiva en la primera reunión que celebre.

Artículo 13.- Pérdida de la Condición de Miembro

La condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

Por baja voluntaria manifestada por escrito, y si es persona jurídica por acuerdo del órgano competente.

Por fallecimiento.

Por baja forzosa cuando se produzca:

- a. Incumplimiento reiterado de las obligaciones estatutarias, de los principios del Ideario o de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- b. Por impago de las cuotas
- c. Por algún otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva que debe dar cuenta a la Asamblea General para la resolución que proceda.

La baja forzosa tiene efectos desde que se produzca el acuerdo de la Asamblea General y lleva aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

En caso de baja forzosa se requiere abrir un expediente contradictorio que se inicia por la Junta Directiva y es presentado a la Asamblea General después de que la persona interesada haya tenido el plazo de un mes para presentar sus alegaciones.

Todo miembro que cause baja debe responder de las acciones que se le hubiere encomendado y liquidar sus compromisos económicos hasta el día de la fecha de la baja.

Por los motivos de baja enumerados ningún miembro tendrá derecho a la devolución de las aportaciones económicas realizadas ni a las cuotas satisfechas.

CAPÍTULO III

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14.- Régimen Sancionador y separación de miembros

El incumplimiento de los deberes de miembros podrá dar lugar a alguna de las sanciones siguientes:

Apercibimiento, suspensión, y pérdida temporal o definitiva de la condición de miembro, sin perjuicio de los recursos que procedan ante la Asamblea General.

El régimen disciplinario será desarrollado por un reglamento que tipificará las faltas y sanciones a miembros, como garantía de unidad de acción y de cumplimiento de los estatutos, que aprobará la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

En cualquier caso, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia de la persona de interés.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MIEMBROS

Artículo 15.- Derechos de miembro:

Las Personas Socias Ordinarias tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
- 2.- Presentarse, ocupar y ejercer, de forma elegida o por sustitución los puestos de representación o cargos directivos, de acuerdo con la composición de la junta directiva de la entidad.
- 3.- Participar en las actividades y en el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 4.- Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 5.- Poder expresarse con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias personales y a tener información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.
- 6.- A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
7. – Formar parte de los grupos de trabajo que se constituyan.

8.- Elevar propuestas por escrito para que sean analizadas y en su caso aprobadas por los órganos competentes.

Los miembros Colaboradores, Protectores y de Honor tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz.
- 2.- Participar en las actividades y en el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 4.- Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 5.- Poder expresarse con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias personales y a tener información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.
- 6.- Formar parte de los grupos de trabajo que se constituyan.
- 7.- Elevar propuestas por escrito para que sean analizadas y en su caso aprobadas por los órganos competentes.

Artículo 16. Deberes de miembro

Las Personas Socias Ordinarias tendrán los siguientes deberes:

- 1.- Compartir las finalidades, los principios y los valores de la Asociación y colaborar para su consecución.
- 2.- Desempeñar diligentemente las acciones que la asociación les encomiende de acuerdo con la dirección estratégica establecida.
- 3.- Asistir a las Asambleas debidamente convocadas.
- 4.- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 5.- Pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los estatutos o a decisiones asamblearias puedan corresponder a cada miembro.
- 6.- Satisfacer puntualmente el coste de los servicios y actividades de que hiciera uso.
- 7.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- 8.- Contribuir a la buena imagen y prestigio de la Asociación.
- 9.- Actuar de acuerdo al Código Ético y de Buena Conducta y asumir los principios establecidos en el mismo.

Cada miembro Colaborador, Protector y de Honor tendrá los siguientes deberes:

- 1.- Compartir las finalidades, los principios y los valores de la Asociación y colaborar para su consecución.
- 2.- Desempeñar diligentemente las acciones que la asociación les encomiende de acuerdo con la dirección estratégica establecida.
- 3.- Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 5.- Pagar la cuota voluntaria acordada y satisfacer puntualmente el coste de los servicios y actividades de que hiciera uso.
- 7.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- 8.- Contribuir a la buena imagen y prestigio de la Asociación.
- 9.- Actuar de acuerdo al Código Ético y de Buena Conducta y asumir los principios establecidos en el mismo.

CAPÍTULO V

CUOTAS Y PAGO DE LOS SERVICIOS

Artículo 17.- Cuotas, asignación por prestación de servicios y pago de las mismas

Las cuotas son de las siguientes clases:

Cuota fija anual: donación ordinaria o voluntaria en función de la categoría de miembro.

Cuota extraordinaria. Derramas establecidas cuando las circunstancias lo requieran.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, es la encargada de fijar y determinar toda clase de cuotas, su mínimo y su actualización; siendo obligación de cada miembro su cumplimiento.

Las cuotas deben ser abonadas anualmente, pudiendo ser prorrateadas trimestral o semestralmente, a petición particular mediante cargo en la cuenta bancaria o de ahorro indicada.

Aparte de la cuota anual, cada participante debe abonar la asignación correspondiente a los servicios o actividades a los que acuda o donde reciba apoyos.

Dicha asignación por prestación de servicios se fijará en función de la tabla actualizada de costes y deberá abonarse dentro de los primeros siete días naturales de cada mensualidad. Si no se paga de forma reiterada la Junta Directiva estudiará la situación y decidirá en su caso, buscando la resolución y el abono de la deuda pendiente.

No obstante, la Junta Directiva puede otorgar moratoria o dispensar del pago total o parcialmente de los pagos fijados en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, y se ajusten a las condiciones y procedimientos establecidos en el protocolo del Bono Social de la entidad.

CAPÍTULO VI

CRITERIOS QUE GARANTIZAN EL FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18.- Criterios de funcionamiento

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno democrático y el principio de igualdad entre hombres y mujeres y de representación a través de los siguientes órganos:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación integrada por la totalidad de las personas socias que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o democracia interna. miembros podrán asistir a la Asamblea con voz, pero sin voto.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos.

Cada miembro quedará sujeto a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo las ausencias, las disidencias y las abstenciones en el voto.

También podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General previo acuerdo de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, bajo invitación todas aquellas personas que se considere pueden aportar juicios o informaciones técnicas útiles e importantes para las decisiones de este órgano.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria

- a) Aprobar el Ideario y el Plan Estratégico de la Asociación.
- b) Aprobar el Código Ético y de Buena Conducta.
- c) Aprobar el Plan de Actuación anual y la memoria de gestión que cada año debe presentar la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, la liquidación del ejercicio anual, el balance y la rendición de cuentas.

- e) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- g) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- h) Fijar las cuotas y derramas
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno, disciplinario, electoral y cuantos reglamentos exija el desarrollo de los presentes estatutos o resulten convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Elegir y destituir a la Junta Directiva
- k) Resolver los recursos que se formulen contra los acuerdos de la Junta Directiva.
- l) Adoptar la resolución que corresponda sobre los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria.
- m) Designar, a propuesta de la Junta Directiva, auditores de cuentas.
- n) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición y enajenación de bienes inmuebles.
- d) Cambio de denominación.
- e) Remuneración de miembros de los órganos de representación que no será con cargo a fondos y subvenciones públicas. Acuerdo que conllevará la modificación de los presentes estatutos.
- f) Constitución e integración en federaciones, confederaciones o similares, con fines similares a los de la Asociación.
- g) Baja forzosa y expulsión de miembros a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Reuniones de la Asamblea

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta de la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva, y previa solicitud firmada por al menos el veinticinco por ciento de personas socias ordinarias en la que se expresará el orden del día de la sesión. En este último caso la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de quince días desde la recepción de dicha solicitud.

3.- En el plazo de cinco días desde la convocatoria de la Asamblea General y previa comunicación a la Junta Directiva, cada miembro podrá presentar puntos a incluir en el orden del día que no podrán ser más de tres, y que deberán estar debidamente documentados y justificados.

Artículo 22.- Funcionamiento, Convocatoria y Quórum

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión por escrito y con indicación del lugar, día y hora, así como el orden del día, cuando concurren a ellas, presentes o en representación delegada, el siguiente número de miembro:

- a.- En primera convocatoria, un tercio de las personas asociadas ordinarias con derecho a voto.
- b.- En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Mediando entre una y otra al menos media hora.

Para el cómputo del número de votos total, las representaciones habrán de presentarse ante la Secretaría de la Asamblea antes del inicio de la sesión.

En todo caso será necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría, que serán los de la Junta Directiva o de las personas que legalmente les sustituyan.

La convocatoria se notificará por escrito (vía correo ordinario o vía telemática) a cada miembro y se expondrá en el tablón de anuncios de la sede de la Asociación. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos habrá de estar a disposición de las personas asociadas en la sede de la Asociación con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 23.- Adopción de Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por las personas asociadas presentes o representadas.

Será necesaria mayoría cualificada de los votos emitidos por las personas asociadas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para los siguientes acuerdos: disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Artículo 24.- Participación y Delegaciones de Voto o Representaciones

Cada Persona Socia Ordinaria tiene un voto por su condición de tal.

El derecho de voto por delegación se ejerce, por personas asociadas en la Asamblea, a través de su representante.

El derecho a voto correspondiente a las personas con síndrome de Down o discapacidad intelectual no podrá ser delegado.

Miembros Colaboradores, Protectores y Honorarios, pueden participar en las deliberaciones de la Asamblea, con voz, pero sin voto.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Esta acreditación habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y DNI del delegante y de la persona representada, y firmado y rubricado por ambas.

Ninguna persona asociada podrá tener más de dos votos delegados, además del suyo propio, en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN SEGUNDA: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- Junta Directiva: Composición y Duración

El Gobierno y Administración de la Asociación estarán a cargo de la Junta Directiva, como órgano de representación, cuyas facultades, con carácter general se extenderán a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

La Junta Directiva está compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de siete: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y tres Vocalías. De dichos cargos, el 80% se reservarán para personas con síndrome de Down o sus familiares y el 20% restante (no siendo ni la presidencia, ni la vicepresidencia, ni la secretaría) podrá ser ocupado por familiares de personas con discapacidad intelectual. Los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería deben recaer en personas diferentes.

La elección se realiza por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de la candidatura cerrada más votada, entre las que se presenten.

Las candidaturas se presentarán de manera conjunta en lista cerrada, respetando la composición de la Junta Directiva, siendo requisitos imprescindibles, para formar parte de la elección: ser persona socia ordinaria, mayor de edad y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente; siendo necesario que figuren tantos nombres como puestos a cubrir. Se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la candidatura.

Será la Junta elegida la que designará los cargos, a excepción de la Presidencia que corresponde a quien encabece la lista. Se promoverá la presencia de portavoces de las personas con síndrome de Down y de hermanos o hermanas de personas con síndrome de Down.

Cada miembro de la Junta Directiva desempeñará gratuitamente su cargo.

La realización del proceso electoral se efectuará conforme al reglamento que apruebe la Asamblea General, que deberá ajustarse a principios democráticos.

Art. 26.- Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, inhabilitación, o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Causar baja forzosa como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Por resolución judicial
- f) Por transcurso del periodo de su mandato, que podrá continuar en funciones constando así en todos los documentos hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad

Artículo 27.- Competencias de la Junta Directiva.

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros, llevando la relación actualizada de todas las personas socias.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas extraordinarias y derramas que se deban satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y la liquidación y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Presentar el Plan Estratégico, el plan operativo y la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente, así como interpretar los estatutos.
- k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos, y las atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea General.
- l) Organizar la Asociación en todos sus aspectos, nombrando, contratando y despidiendo profesionales, personal técnico y demás categorías; fijar y pagar sueldos, celebrar contratos de arrendamiento de material inventariable, obras y servicios; y contratar seguros de todas clases
- m) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar, así como nombrar la vocalía de la Junta Directiva que haya de dirigir estos grupos.
- n) La apertura y cierre de delegaciones o establecimientos de la Asociación dando cuenta a la Asamblea General.
- o) Proponer a la Asamblea General la aprobación de Código Ético, Reglamentos de Régimen Interno, Disciplinario o de Régimen Electoral o cuantas normas de carácter y aplicación general sean necesarias.
- p) Liquidar la Asociación.
- q) Supervisar la elaboración y desarrollo de las programaciones y planes de actuación.
- r) Otorgar apoderamientos generales o especiales y revocar tales poderes.

- s) Comprar, vender, permutar y por cualquier título adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, estipular el precio y condiciones, así como la forma de pago. Abrir, seguir, modificar, prorrogar y extinguir cuentas corrientes ordinarias, a la vista o a plazos o imposiciones de toda especie, cuentas de crédito y préstamos; ingresar, extraer y mover dinero de estas cuentas, firmando al efecto cheques, talones, resguardos, giros, reintegros, cartas, órdenes de pago, transferencias y demás documentos semejantes, sin que pueda superar el 25% del presupuesto anual de la Asociación.
- t) Librar, pagar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio y demás documentos semejantes, sin que pueda superar el 25% del presupuesto anual de la Asociación.
- u) Gestionar y obtener aval y fianza sin que pueda superar el 50% del presupuesto anual de la Asociación.
- v) Constituir, prorrogar, modificar y extinguir depósitos en metálico, sin que pueda superar el 50% del presupuesto anual de la Asociación.
- w) Cobrar cupones y réditos, así como recibir herencias y donaciones.

Artículo 28.- Reuniones del órgano de representación

La Junta Directiva será convocada por su Presidencia con dos días de antelación como mínimo. Se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita el cincuenta por ciento de sus componentes, o la presidencia o vicepresidencia.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Sin convocatoria previa quedará válidamente constituida cuando estando presentes todos los miembros así se acordare por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal y los acuerdos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas y en este supuesto delegar su voto en otro miembro de la Junta Directiva. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la Presidencia y la Secretaría o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de asistentes. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

De acuerdo al organigrama de la entidad, las figuras de Dirección acudirán de forma regular o cuando sea necesario a las reuniones de Junta Directiva para informar y coordinar el funcionamiento de la Asociación, pudiendo aportar su visión y opinión pero sin voto.

Excepcionalmente y a juicio de la Junta Directiva pueden acudir a las reuniones de esta otras personas no pertenecientes a ella, propias o ajenas a la entidad, a fin de informar sobre algún asunto concreto a tratar en la reunión.

Artículo 29.- De la Presidencia

Corresponde a la Presidencia:

- a.- Ostentar la dirección y representación de la Asociación por delegación de la Junta Directiva.
- b.- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c.- Ejecutar los acuerdos, y en la Junta Directiva decidir con voto de calidad en caso de empate.
- d.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e.- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f.- Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos y de cualquier otro reglamento vigente.
- g.- Autorizar con su firma los documentos, actos y la correspondencia y visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- h.- Adoptar cualquier medida urgente, que resulte necesaria sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i.- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes al puesto de Presidencia y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 30.- De la Vicepresidencia

La Vicepresidencia tendrá las facultades de sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o cese y aquellas que le delegue la propia presidencia o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 31.- De la Secretaría

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones, sin perjuicio de que se pueda ayudar del personal necesario que estime conveniente la Junta Directiva:

- a.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b.- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia.
- c.- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia.
- d.- Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y libros

de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.

e.- Llevar el libro de registro de miembros de la Asociación.

f.- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el cargo de Secretaría será sustituido por la vocalía que se designe por la Junta Directiva.

Artículo 32.- De la Tesorería

La Tesorería custodiará y llevará los libros contabilidad; siendo las funciones principales:

- a. Pagar todos los gastos aprobados por la Junta Directiva una vez visados por la Presidencia;
- b. Llevar un libro de Ingresos y Gastos.
- c. Dar cuenta a la Junta Directiva de movimiento de fondos cuando este lo solicite.
- d. Llevar la contabilidad de la Asociación.
- e. Firmar los recibos por cuotas cobradas.
- f. Hacerse cargo y responder de las cantidades que se le entreguen, para su ingreso en la cuenta que será abierta a nombre de la Asociación.
- g. Inventariar los bienes de la Asociación.
- h. Redactar el Balance del ejercicio anterior y el presupuesto del siguiente para su presentación y aprobación por la Asamblea General.

Cualquier otra función inherente al puesto de Tesorería como responsable de la gestión económica y financiera.

La Tesorería puede ayudarse del personal necesario que considere conveniente la Junta Directiva.

Artículo 33.- De las Vocalías

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como aquellas otras que se les encomiende o se les delegue.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD

Artículo 34.- Responsabilidad como representantes y personas asociadas

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación responderán ante esta, ante la Asamblea y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. Así mismo responderán civil y administrativamente por los actos y emisiones realizados en el ejercicio de sus misiones y por lo acuerdos que hubieren votado.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderá la Asamblea solidariamente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron.

Artículo 35.- Responsabilidad Penal de la Personalidad Jurídica

La entrada en vigor el 1 de julio de 2015 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal y la Ley de Sociedades de Capital, establece en su artículo 31 la posibilidad de responsabilidad penal de las personas jurídicas y de personas administradoras y directivas, por los delitos cometidos tanto por éstas últimas como por las personas integrantes del equipo técnico, sin perjuicio de la responsabilidad propia de aquella persona que cometa el delito.

La Asociación dispone de un plan de Compliance Penal, cuya pretensión es limitar su responsabilidad penal ante cualquier investigación causada por una conducta delictiva por parte del personal, dirección y administración, y, en su caso, de colaboradores, personal voluntario, proveedores y cualquier tercero/a vinculado a la organización. De igual manera, se mantienen unos códigos de comportamiento profesional éticos y responsables.

Artículo 36.- Retribución económica del cargo

Los miembros integrantes de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO IX

REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 37.- Actas

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente cada asistente), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, indicando los votos obtenidos a favor, en contra, abstenciones, votos en blanco y particulares.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Corresponde a la Secretaría la redacción circunstanciada del acta que podrá ser aprobada a continuación de haberse celebrado la Asamblea, previa lectura de la misma a los asistentes que se pronunciarán al respecto autorizándose con la firma de la Presidencia.

En otro caso podrá la Asamblea designar a dos de sus miembros para que junto con la Presidencia autoricen el acta que redacte la Secretaría una vez finalizada la sesión y antes de que transcurra el plazo de quince días naturales.

En ambos casos Secretaría cumplirá las funciones certificantes. Desde la autorización del acta por cualquiera de los dos procedimientos determinados, los acuerdos serán firmes y ejecutivos. Las certificaciones de las actas y los testimonios de los acuerdos que aquellas contengan serán expedidos, cuando proceda por la Secretaría y autorizados con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 37.- Libro de registro de miembros

En el libro de registro de miembros deberá constar:

- Nombre, apellidos, fecha de nacimiento y DNI de las personas físicas.
- Razón social, clase de entidad mercantil y CIF de las personas jurídicas, así como los datos identificativos de la persona que la represente.
- Cargo de representación o gobierno que se ejerce en la Asociación.
- Fecha de alta y baja y las de toma de posesión y cese de los cargos de representación.

Artículo 38.- Obligaciones contables.

La Asociación llevará unos libros de contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio, con inventario de sus bienes como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos, detallándose la procedencia de aquellos y la inversión y destino de los mismos, de manera que se permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como las actividades realizadas.

La contabilidad deberá llevarse conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

CAPÍTULO X

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 39.- Impugnación de Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden *jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier miembro o persona que acredite un interés legítimo si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico por los trámites del juicio que corresponda.

Las personas socias podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

También podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante el arbitraje conforme a la Ley 36/1988 de 5 de diciembre y con sujeción a los principios de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes, o en su caso conforme a lo establecido en el artículo 17 y concordantes de la ley 51/2003 de 2 de diciembre de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO XI

PATRIMONIO INICIAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y LAS CUENTAS

Artículo 40.-Patrimonio inicial y recursos económicos

Esta Asociación fue fundada sin patrimonio inicial.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las diferentes cuotas establecidas
- b) Subvenciones públicas o privadas, y demás aportaciones que puedan ser concedidas por personas físicas o jurídicas, oficiales o particulares
- c) Donaciones, herencias y/o legados aceptados por la Junta Directiva
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- e) Rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- f) Cualquier otra aportación lícita que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

El presupuesto anual es ilimitado, siendo el presupuesto anual de la Asociación en el momento de presentación de los presentes estatutos superior a 9.015,18 euros.

Artículo 41.-Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos por la Asociación del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros ni entre sus cónyuges o personas convivientes con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 42.- Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar la firma de la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas mancomunadas de cualquiera de los cuatro miembros citados y una de ellas será necesariamente la de Tesorería o Presidencia

Artículo 43.- Las cuentas

Las cuentas anuales del ejercicio anterior se deberán rendir en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización junto con una memoria descriptiva de las actividades realizadas.

Estas cuentas deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Artículo 44.- Ejercicio Económico y presupuesto

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto de la Asociación será nivelado en ingresos y gastos para cada ejercicio, debiendo incluir las inversiones extraordinarias.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 45.- Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 46.- Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución efectuarán las actuaciones de liquidación salvo que la Asamblea General designe a otras personas responsables, o bien lo que la figura judicial ~~el juez~~, en su caso, decida.

Corresponde a las personas responsables de la liquidación

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, las personas responsables de la liquidación, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante la figura judicial competente.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se destinará a las entidades declaradas de Utilidad Pública de fines análogos.

CAPÍTULO XIII

JURISDICCIÓN

Artículo 47.- Para la resolución de las controversias o conflictos que pudieran producirse entre la Asociación y sus miembros y que implique la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los juzgados y tribunales de Ávila con renuncia a cualquier otro fuero.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo se aplicará con carácter supletorio la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias.